



S E N E O R  
ABOGADOS • ECONOMISTAS

11/10

## CIRCULAR INFORMATIVA

Diciembre de 2010

### SUMARIO

#### fiscal

- I Notas de urgencia sobre el Real Decreto-ley 13/2010
- II Breves comentarios al Real Decreto 1363/2010 que regula los supuestos de notificación telemática obligatoria en el ámbito de la AEAT
- III Deducción por adquisición de vivienda

#### miscelánea

- IV Calendario fiscal



S E N E O R  
ABOGADOS • ECONOMISTAS

[www.seneor.com](http://www.seneor.com)

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



## EDITORIAL

En la presente Circular informativa incluimos, en primer lugar, una notas de urgencia en las que resumimos los aspectos fiscales del Real Decreto-ley 13/2010, publicado en el BOE el 3 de diciembre.

Inciden estas medidas, básicamente, en el Régimen de Pequeñas y Medianas Empresas del Impuesto sobre Sociedades ampliando su ámbito de aplicación y rebajando su tipo impositivo mediante la ampliación del tramo al que se aplica el tipo reducido del 25%. Iguales medidas se establecen en el ámbito de las denominadas microempresas. También se amplía hasta el año 2015 la libertad de amortización de elementos nuevos del activo material fijo.

Por otra parte, con efectos desde el 3 de diciembre, en el ámbito del ITPyAJD, se declaran exentas la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

Un segundo artículo resume el contenido del Real Decreto 1363/2010, que regula los supuestos de notificación telemática obligatoria en el ámbito de la AEAT.

Por último, se incluye un artículo que resume la regulación de la deducción en el IRPF por adquisición de vivienda habitual aplicable en 2010 y a partir del 2011.



## I. NOTAS DE URGENCIA SOBRE EL REAL DECRETO-LEY 13/2010

El viernes 3 de diciembre se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

En su exposición de motivos se explicita que su finalidad esencial es la de *"... continuar y reforzar la política de impulso al crecimiento de la economía española y al incremento de su competitividad a través de medidas de apoyo a la actividad empresarial, esencialmente enfocadas a las pequeñas y medianas empresas, de tal modo que. A través de una reducción de cargas impositivas y de otra índole, se favorezca la inversión productiva, la competitividad de las empresas españolas y, por ende, la creación de empleo..."*

Centrándonos en las medidas de carácter tributario, sin perjuicio de enumerar otros ámbitos distintos en los que incide el Real Decreto-ley, pueden resumirse agrupadas en los siguientes impuestos.

### Impuesto sobre Sociedades

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, se introducen las siguientes modificaciones en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades:

- **Modificación del apartado 2 del artículo 16 relativo a las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas con objeto de elevar el importe neto de la cifra de negocios de los 8 actuales a 10 millones de euros.**

En consecuencia, dicha documentación no será exigible a las personas o entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo sea inferior a diez millones de euros en el ejercicio 2011, siempre que el total de las operaciones realizadas en dicho período con personas o entidades vinculadas no supere el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado.

- **Modificación del artículo 108 del TRLIS**

El Real Decreto-Ley establece la elevación de 8 a 10 millones de euros del umbral relativo al importe neto de la cifra de negocios que posibilita acogerse al régimen especial de las entidades de reducida dimensión.

Del mismo modo, se permite que tales entidades puedan seguir disfrutando de los beneficios de este régimen especial durante los tres ejercicios inmediatos siguientes a aquel en que se supere el nuevo umbral de 10 millones de euros, incluso en el supuesto de que dicho límite se sobrepase a resultas de una reestructuración empresarial, con la única restricción de que todas las entidades intervinientes en la misma estén dentro de dicho umbral.

Así el RDL dispone que los incentivos fiscales establecidos en este capítulo también serán de aplicación en los tres períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquel período impositivo en que la entidad o conjunto de entidades a que se refiere el apartado anterior, alcancen la referida cifra de negocios de 10 millones de euros, determinada de acuerdo con lo establecido en este artículo, siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en aquél período como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.

Lo anterior será igualmente aplicable cuando dicha cifra de negocios se alcance como consecuencia de que se haya realizado una operación de las reguladas en el Capítulo VIII del Título VII de esta Ley acogida al régimen fiscal establecido en dicho Capítulo, siempre que las entidades que hayan realizado tal operación cumplan las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en el período impositivo en que se realice la operación como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.



- **Modificación del artículo 114 del TRLIS**

Se aumenta el importe hasta el cual la base imponible de las entidades de reducida dimensión se grava con el tipo reducido del 25%.

En el marco regulatorio actual sólo disfrutaban de esta ventaja fiscal los primeros 120.000 euros de beneficios. El Real Decreto-Ley fija dicha cuantía en 300.000 euros.

- **Modificación del apartado 1 de la disposición adicional duodécima del TRLIS**

Se amplía el límite de aplicación para las denominadas microempresas, que por tener una cuantía neta de cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y una plantilla media inferior a 25 empleados, pueden acogerse a un tipo de gravamen del 20%, al establecer que en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos períodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala, excepto si de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley deban tributar a un tipo diferente del general:

- a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 por ciento.

**En los períodos impositivos iniciados dentro del año 2011, ese tipo se aplicará sobre la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros.**

- b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 por ciento.

- **Modificación de la disposición adicional undécima del TRLIS relativa a la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo.**

**Se amplía en tres años, hasta 2015**, el periodo de vigencia del régimen fiscal de libertad de amortización para inversiones nuevas vinculadas a la actividad económica, **eliminando el condicionante del mantenimiento del empleo** y permitiendo su extensión a todas las empresas, personas físicas y profesionales al establecer que las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, podrán ser amortizadas libremente.

- **Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.**

Con efectos **desde 1 de enero de 2011**, se añade una **disposición adicional trigésima a la Ley 35/2006** del IRPF que establece que los contribuyentes del IRPF podrán aplicar la libertad de amortización prevista en la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, con el límite del rendimiento neto positivo de la actividad económica a la que se afecten los elementos patrimoniales previo a la deducción por este concepto y, en su caso, a la minorización que deriva de lo señalado en el artículo 30.2.4ª de esta Ley.

### Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- **Modificación del artículo 45.I.B).11 del TRLITPyAJD**

Las medidas de incentivo para las empresas se completan con la exoneración del gravamen por la modalidad de operaciones societarias del ITPyAJD para todas las operaciones dirigidas a la creación, capitalización y mantenimiento de las empresas con la finalidad de eliminar los obstáculos que dificulten la consecución de estos fines.

Así, se modifica **el artículo 45.I.B).11** declarando exentas la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de





capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

**Esta modificación ha entrado en vigor el 3 de diciembre de 2010**

Las restantes medidas inciden sobre los siguientes ámbitos:

1. Eliminación de la obligatoriedad del Recurso Cameral Permanente.
2. Agilización de la constitución de sociedades.
3. Creación de empresas en 24 horas.
4. Reforzamiento del Servicio Público de Empleo.
5. Integración en el Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios de nuevo ingreso.
6. Reestructuración de AENA.
7. Reorganización de Loterías y Apuestas del Estado.
8. Incremento del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco.



## II. BREVES COMENTARIOS AL REAL DECRETO 1363/2010 QUE REGULA LOS SUPUESTOS DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO DE LA AEAT

El Real Decreto que comentamos, cuyo principal contenido fue sometido a información pública con el rango de Orden Ministerial, decidiéndose finalmente su publicación con rango de real decreto, se dicta en desarrollo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, desarrollada por el Real Decreto 1671/2009. En el ámbito tributario esta normativa tuvo repercusión con la introducción en el Reglamento de aplicación de los tributos de un artículo 115 bis en virtud del Real Decreto 1/2010, de 8 de enero.

✓ **Ámbito de aplicación:**

- A las notificaciones telemáticas obligatorias para determinadas personas y entidades en el ámbito de la AEAT y, concretamente, para sus actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros, estadísticos de comercio exterior y en la gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes y Administraciones.
- La Administración podrá practicar notificaciones no electrónicas a las personas y entidades obligadas a recibirlas electrónicamente en diversos supuestos como cuando la comunicación sea consecuencia de la comparecencia espontánea del obligado tributario y solicite comunicación personal en ese momento o si la comunicación electrónica no permite la inmediatez o eficacia de la actuación administrativa.
- También se prevén algunos casos en que nunca se efectuará la comunicación electrónica, por ejemplo en las notificaciones que realice la AEAT en la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas o que contengan medios de pago como cheques a favor de los obligados tributarios.

✓ **Personas y entidades obligadas:**

- Por su forma jurídica:
  - Sociedades anónimas (NIF empieza por A)
  - Sociedades limitadas (NIF empieza por B)
  - Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica sin nacionalidad española (NIF empieza por N)
  - Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes (NIF empieza por W)
  - UTE's (NIF empieza por U)
  - Las siguientes: AIE, AIE europeas, Fondos de pensiones, Fondos de Capital Riesgo, Fondos de Inversiones, Fondos de Titulización de Activos, Fondos de Regulación del Mercado Hipotecario, Fondos de Titulización Hipotecaria o Fondos de Garantía de Inversiones (todos con NIF que comienza por V)
- Independientemente de su forma jurídica, las personas y entidades en las siguientes circunstancias:
  - Inscritas en Registro de Grandes Empresas
  - Tributen en régimen especial de consolidación fiscal en Sociedades
  - Tributen en régimen de Grupos en IVA
  - Hayan optado por la devolución mensual en IVA
  - Con autorización de Aduanas para presentar las declaraciones aduaneras por el sistema EDI

✓ **Inclusión (por comunicación de la inclusión) y salida del sistema de notificación electrónica:**

- Inclusión:
  - Notificación tradicional de la AEAT de su inclusión
  - Cuando se produzca un alta en el Censo de obligados tributarios: se podrá comunicar la inclusión junto con la comunicación del NIF
- Salida del sistema: cuando deje de cumplir los requisitos para su inclusión obligatoria y solicite la salida.



- ✓ Cómo se practican las notificaciones electrónicas (la forma es la prevista en la Orden PRE/878/2010, de 5 de abril, publicada en el BOE del 12 de abril):
  - El obligado tributario o su representante con representación a través del Registro de apoderamientos de la AEAT, a partir de que haya entrado en el sistema de forma voluntaria u obligatoria, habrá de acceder a su dirección electrónica habilitada (lo más fácil será desde <https://www.agenciatributaria.gob.es/>) identificándose con su firma electrónica.
  - Está previsto que la AEAT certifique la notificación por este sistema.
  - Si transcurrieran 10 días desde la puesta a disposición de la comunicación en la dirección electrónica sin acceder a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.
- ✓ La entrada en vigor se produce el 1 de enero de 2011, por lo que entendemos que las notificaciones de la inclusión a cada obligado tendrán lugar a partir del 1 de enero próximo y, una vez recibida dicha notificación, a partir del día siguiente las notificaciones y comunicaciones ya se podrán producir por vía telemática.



### III. DEDUCCION POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

#### Deducción por adquisición de vivienda habitual para 2010:

Como consecuencia de la aplicación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía, se han modificado los porcentajes de deducción por adquisición de vivienda habitual para 2010:

Deducción Estatal	Deducción por adquisición de vivienda habitual 2010	Deducción Autónoma	
		General	Catalunya <sup>[1]</sup>
7,5%	Base máxima de deducción 9.015,00 €	7,5%	General: 6%
			Supuestos especiales 9%

Régimen General	Catalunya	
límite deducción aplicable (15%)	límite deducción aplicable (General) (7,5% + 6%)	límite deducción aplicable (especial) (7,5% + 9%)
1.352,25	1.217,02	1.487,47

#### Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 utilizando financiación ajena y que puedan aplicar la deducción en 2010:

En la misma línea, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, adecúa los porcentajes de deducción para el cálculo del incentivo teórico aplicable para el cálculo de la compensación correspondiente al ejercicio 2010:

La compensación será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente al 31 de diciembre de 2006 y la deducción por inversión en vivienda habitual que corresponda por aplicación de la normativa vigente al 31 de diciembre de 2010.

	Incentivo teórico	
	parte estatal	parte autonómica
Hasta 4.507,59 €	10%	6,6% + 3,4% = 10%
Exceso hasta 9.015,00 €	7,5%	4,95% + 2,55% = 7,5%

#### Deducción por adquisición de vivienda habitual para 2011:

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, establece que la deducción por adquisición de vivienda habitual sólo será aplicable a los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 €, el resto de contribuyentes no podrán aplicarse esta deducción.

[<sup>1</sup>] LLEI 19/2010, del 7 de juny, de regulació de l'impost sobre successions i donacions. D.A. Tercera. 2.a)





Deducción Estatal	Base imponible	Base deducción	Deducción Autonómica	
			General	Catalunya
7,5%	Inferior a 17.707,02	9.040,00	7,5%	General: 6%
	Entre 17.797,02 y 24.107,20	9.040,00 – [1,4125* (b.i. – 17.707,02)]		Supuestos especiales 9%
	Superior 24.107,20	0,00		

Ejemplos de base imponible	límite base deducción	Viviendas adquiridas desde el 1 de enero de 2011		
		Régimen General	Catalunya	
		límite deducción aplicable (15%)	límite deducción aplicable (general) (7,5% + 6%)	límite deducción aplicable (especial) (7,5% + 9%)
18.000,00	8.626,17	1.293,92	1.164,53	1.423,32
19.000,00	7.213,67	1.082,05	973,84	1.190,25
20.000,00	5.801,17	870,17	783,16	957,19
21.000,00	4.388,67	658,30	592,47	724,13
22.000,00	2.976,17	446,42	401,78	491,07
23.000,00	1.563,67	234,55	211,09	258,00
24.000,00	151,17	22,67	20,41	24,94

### Regímenes transitorios 2011

En el Preámbulo del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 se señala que, con objeto de no perjudicar a aquellos contribuyentes que adquieran<sup>[2]</sup> su vivienda habitual antes de 1 de enero de 2011, se establece un régimen transitorio respetuoso con las expectativas en materia de deducción por adquisición de vivienda habitual de quienes comprometieron su inversión en vivienda habitual con anterioridad a la introducción de las nuevas modificaciones, de tal forma que los contribuyentes cuya base imponible sea superior a 17.724,90 € tendrán como base máxima de deducción la establecida en la LIRPF en su redacción vigente al 31 de diciembre de 2010, esto es, 9.015,00 €.

Adicionalmente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012 aprobará, en su caso, el régimen de la **Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual para contribuyentes que la hubieran adquirido con anterioridad a 20 de enero de 2006 utilizando financiación ajena y que puedan aplicar la deducción en 2011.**

[2] **DOCTRINA DGT:** El concepto de adquisición de vivienda, a efectos tanto de la exención por reinversión como de la deducción por inversión en vivienda habitual, recogida en el artículo 68.1 de la LIRPF, ha de entenderse en sentido jurídico, conforme con las disposiciones del Código Civil, esto es, por concurrencia del título o contrato y la entrega o tradición de la vivienda.

El Código Civil, en su artículo 1.462 dispone:

*“Se entenderá entregada la cosa vendida, cuando se ponga en poder y posesión del comprador.*

*Cuando se haga la venta mediante escritura pública, el otorgamiento de ésta equivaldrá a la entrega de la cosa objeto del contrato, si de la misma escritura no resultare o se dedujere claramente lo contrario.”*





### 1. Deducción por inversión en vivienda habitual adquirida con anterioridad al 1 de enero de 2011

Régimen transitorio aplicable a los contribuyentes cuya base imponible sea superior a 17.724,90 €/anuales, aun cuando sea igual o superior a 24.107,20, que con anterioridad a 1 de enero de 2011 hubieran

- adquirido su vivienda habitual, o
- satisfecho cantidades para su construcción (*siempre que las obras finalicen en un plazo no superior a 4 años desde el inicio de la inversión*), o
- satisfecho cantidades para la realización de obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual (*siempre que las obras estén finalizadas antes de 1 de enero de 2015*)

### 2. Cantidades depositadas con anterioridad al 1 de enero de 2011 en cuentas vivienda para la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual

Los contribuyentes cuya base imponible sea igual o superior a 24.107,20 euros anuales no perderán el derecho a las deducciones practicadas con anterioridad a 1 de enero de 2011, siempre que las cantidades que dieron derecho a la deducción se destinen exclusivamente a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, ya que el derecho a la deducción se consolidará por la aplicación de las cantidades a su finalidad, sin tomar en consideración la cuantía de la base imponible del contribuyente correspondiente al período impositivo en que se adquiera o rehabilite la vivienda habitual.




IV. CALENDARIO FISCAL

Diciembre 2010

		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

 <b>Hasta el 20</b>	<b>MODELOS</b>
<b>RENTA Y SOCIEDADES</b>	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Noviembre 2010. Grandes Empresas	111,115,117,123, 124,126,128
<b>PAGOS FRACCIONADOS. Sociedades y Establecimientos permanentes de No Residentes</b>	
Ejercicio en curso:	
Régimen general	202
Grandes empresas (excepto grupos fiscales)	218
Régimen de consolidación fiscal (Grupos fiscales)	222
<b>IVA</b>	
Noviembre 2010. Régimen General. Autoliquidación	303
Noviembre 2010. Grupo de entidades, modelo individual	322
Noviembre 2010. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC	340
Noviembre 2010. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Noviembre 2010. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Noviembre 2010. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
<b>IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO</b>	
Noviembre 2010	430
<b>IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN</b>	
Septiembre 2010. Grandes Empresas	553,554,555, 56,557,558
Septiembre 2010. Grandes Empresas	561,562,563
Noviembre 2010. Grandes Empresas	560
Noviembre 2010	564,566
Noviembre 2010	570,580
(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes empresas) utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.	

 <b>Hasta el 31</b>	<b>MODELOS</b>
<b>RENTA</b>	
Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2011 y sucesivos	036/037
<b>IVA</b>	
Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2011 y sucesivos.	036/037
Opción o revocación de la aplicación prorratea especial para 2011.	036/037
Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el Régimen Especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2011 y sucesivos.	036





Opción o revocación por la determinación global de la base imponible en el régimen especial de las Agencias de Viajes para el 2011 y sucesivos	036
opción por tributación en destino ventas a distancia a otros países de la UE para 2011 y 2012	Sin modelo
Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades	039
Opción o renuncia por la modalidad avanzada del régimen especial del grupo de entidades	039
Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades	039
Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual, grupo de entidades	039



Avda. Diagonal, 407 pral.  
08008 BARCELONA  
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59  
www.seneor.com

*Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.*